Nota DNC N° 14071 /2022

Asunción, 16 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	397938
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LPN 91-21 ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DESGLOSADOS Y OTROS PARA EL IPS
Entidad	Uoc Ips - Instituto de Previsión Social
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Considerando que la convocante ha mencionado que solo adjudicará un ítem de cada lote, se consulta cuál es el fundamento legal en el cual sustenta el proceder para la adjudicación. Se recuerda que la partida de adjudicación define el resultado de la evaluación, es decir, si se debe adjudicar, declarar desierto o cancelar un ítem específico, este afecta a la partida o grupo de adjudicación, ya sea este el lote o el total.

Así mismo, se recuerda que el abastecimiento simultáneo es un sistema para adjudicar una misma partida de adjudicación a más de un proveedor, y no para prescindir la adjudicación de ciertos ítems del mismo grupo lote o total.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jinchaustti